



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 02

“Por el cual se otorga una exoneración a los estudiantes que cursen una sola asignatura durante un periodo académico”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No.16 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, la cual faculta a las instituciones de educación superior para *"darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del precepto constitucional, reconoce a las universidades el derecho a *"darse y modificar sus estatutos", "designar sus autoridades académicas y administrativas", "crear, organizar y desarrollar sus programas académicos", y "establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, expedido mediante Acuerdo Superior No. 16 de 2023, confiere al Consejo Superior la función de *"Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad"* (Art. 33, núm. 5) y *"Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad"* (Art. 33, núm. 19), competencia que se ejerce en armonía con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

Que el derecho a la educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política, ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, la cual ha establecido que este posee cuatro características fundamentales e interrelacionadas: asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y accesibilidad. Este último componente implica la obligación de eliminar las barreras que impidan el ingreso al sistema educativo, incluyendo las de carácter económico.

Que, en este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-177 de 2022, ha sido enfática en señalar que la accesibilidad económica significa que *"la educación ha de estar al alcance de todos y todas"*, y que se vulnera este principio cuando se imponen barreras económicas con ocasión del estado de vulnerabilidad de las personas.

Que la Ley 2307 de 2023 estableció la gratuidad en los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas como una política de Estado, cuya financiación depende de los recursos del Presupuesto General de la Nación y se ajustará a la *"disponibilidad presupuestal"* (Art. 3).

Que en el Reglamento Operativo Versión 6 de la Política de gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, establece en su Artículo 10, Parágrafo 1. *"Con el fin de promover la permanencia y graduación, la Política de Gratuidad en la Matricula cubrirá por rezago académico u otras figuras asociadas a la finalización del plan de estudios del programa, hasta un (1) periodo académico adicional para formación técnica y tecnológica y hasta dos (2) periodos académicos adicionales para formación profesional"*

a los establecidos mediante la metodología descrita anteriormente. Los periodos de rezago solo se asignarán a estudiantes que se les haya asignado el beneficio”.

Que el Acuerdo Superior No. 017 de 2012, en el cual se establece el sistema de liquidación de matrículas de pregrado presencial, en su artículo sexto expresa *“Al estudiante que matricule menos de nueve (9) créditos en un periodo académico, se le liquidará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo, con excepción del estudiante de grado y/o en práctica profesional quienes pagarán el ciento por ciento (100%) del valor de su matrícula”.*

Que algunos estudiantes de la institución por su situación académica y la reglamentación existente solo pueden matricular una asignatura durante el periodo académico a cursar, lo cual no les permite aumentar el número de créditos a cursar, lo que implica que deben pagar un valor equivalente al 50% de su matrícula financiera cursando solo una asignatura.

Que, según informe generado por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, alrededor de 180 estudiantes que cursan solo una asignatura no tienen acceso a la política de gratuidad del gobierno nacional por no cumplir los requisitos establecidos en la misma o por haber superado el número de periodos matriculados contemplados en la norma, pagando por concepto de matrícula en promedio un valor superior a (1/2) SMMLV para el primer periodo académico de 2026.

Que, según la proyección financiera realizada por la Vicerrectoría Administrativa, es viable conceder una exoneración equivalente al noventa (90%) del valor de la matrícula neta a los estudiantes que cursen una sola asignatura en el periodo académico y estén excluidos de la política de gratuidad del gobierno nacional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo Superior 017 de 2012:

“PARÁGRAFO: Los estudiantes de pregrado que cursen una sola asignatura debido a una situación académica restringida y que no sean beneficiarios de la política de gratuidad del gobierno nacional, se le liquidará el diez por ciento (10%) del valor total de la matrícula establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la devolución de los recursos pagados por concepto de matrícula financiera a los estudiantes que presenten la condición descrita en el artículo primero del presente acuerdo y hubiesen realizado dicho pago. En el caso de que la matrícula financiera se hubiese tramitado a través de un crédito de corto plazo de la institución para el periodo académico 2026-1, se procederá a la correspondiente amortización en los montos equivalentes a la exoneración otorgada hasta cubrir el valor del crédito. No se cobrarán intereses sobre los días transcurridos desde que se otorgó el crédito hasta su amortización.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Financiera con la información suministrada por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y la Tesorería, tramitará la devolución de los recursos pagados a cada uno de los titulares utilizando los procedimientos administrativos definidos en la institución para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



ADRIANA LOPEZ JAMBOOS

Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General